

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹⁶³;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/150. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas, neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, las ideologías y los regímenes totalitarios, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Observando con pesar que en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el desprecio de la persona o la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, incluidas las prácticas del *apartheid*, la discriminación racial y el racismo,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad política, racial o étnica en que se basan los regímenes y entidades totalitarios son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de esas doctrinas da por resultado guerras, violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso de todos los países,

Reconociendo con satisfacción el hecho que muchos Estados han establecido normas jurídicas que tienen por objeto impedir que renazcan los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas y están procediendo a la extradición de los culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, enunciados en su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 34/24, de 15 de noviembre de 1979, 35/200, de 15 de diciembre de 1980, 36/162, de 16 de diciembre de 1981, 37/179, de 17 de diciembre de 1982, 38/99, de 16 de diciembre de 1983, 39/114, de 14 de diciembre de 1984, 40/148, de 13 de diciembre de 1985, y 41/160, de 4 de diciembre de 1986,

1. *Condena resueltamente una vez más* todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidos el

¹⁶³ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen esas consecuencias;

2. *Expresa su determinación* de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

4. *Exhorta también* a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter fascista y neofascista y demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror, el odio y la violencia;

5. *Exhorta además* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se abstengan de adoptar prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos, especialmente el derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁶⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁶⁵ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴;

7. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/151. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente alarmada por el hecho de que se siguen registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁶⁶, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que se refiere al "Proyecto de principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias"¹⁶⁸, con miras a su examen y aprobación por el Consejo Económico y Social,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las

¹⁶⁶ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹⁶⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹⁶⁸ E/AC.57/1988/L.20 y E/AC.57/1988/NGO.4.

¹⁶⁴ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁶⁵ Resolución 2391 (XXIII), anexo.